



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑOL

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 205

Jueves 12 de Septiembre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Punto Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ALVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 160, correspondiente al día 9 de Junio de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de
Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Oficina de Productos Animales

CIRCULAR número 576, por la que se da por terminada la campaña de industrialización del cerdo 1945-46.

Fundamento

Encontrándose en la actualidad prácticamente agotadas las existencias de ganado porcino en condiciones de sacrificio, procede fijar la fecha en que ha de darse por terminada la campaña chacinera 1945-46.

En su virtud, dispongo:

a) Señalando las fechas de finalización de la campaña 1945-46 para Industrias y Laboratorios.

Artículo 1.º A partir del día «primero de Julio próximo» quedarán suspendidas las operaciones de sacrificio e industrialización del cerdo en todos los Mataderos Industriales y Fábricas de Embutidos.

Para los Laboratorios de Biología Animal, la fecha de finalización de sus operaciones, en lo que a los cerdos de suero y virus se refiere, será la del día «treinta de igual mes».

b) Devolución de las declaraciones juradas de fin de campaña y autorizaciones de compra.

Art. 2.º Se concede un plazo de «veinte días», a partir de la fecha de cierre de las Industrias y Laboratorios, para que los mismos remitan a esta Comisaría General las declaraciones juradas de fin de campaña y autorizaciones de compra de cerdos, tanto provisionales como definitivas, en su poder, en relación con lo dispuesto en los artículos 32 y 8, respectivamente, de la Circular de este Organismo, número 533, de fecha 28 de Julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de primero de Agosto).

c) Derogaciones.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 6 de Junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimo señor Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

2264

En el «Boletín Oficial del Estado» número 250, correspondiente al día 7 de Septiembre de 1946, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 4 de Septiembre de 1946, por la que se dispone el retraso de la hora en sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quinto de la Orden de 23 de Marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 84), Esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 28 de Septiembre en curso, será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una hora del día 29, se retrasarán hasta las veinticuatro para comenzar las cero horas del indicado día 29 de Septiembre.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1946.—P. D. Luis Carrero.

Excmos. Sres...

3386

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos ante el Juz-

gado de 1.ª Instancia de Jerez de los Caballeros, a demanda de don Manuel Pereda Martínez, con la Compañía Manufacturas Armstrong, S. A. y otros, sobre cumplimiento de obligaciones, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

SENTENCIA

Cáceres 11 de Abril de 1946.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados: don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de 1.ª Instancia de Jerez de los Caballeros, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don Manuel Pereda Martínez, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado en Jerez de los Caballeros, personado en esta instancia en la representación del Procurador don José María Campillo Iglesias, y dirección del Letrado don Adolfo Díaz Ambrona, y de la otra como demandado y apelados la Compañía «Manufacturas de C o r c h o Armstrong, S. A.», domiciliada en Sevilla; don Miguel Antón Herreros, mayor de edad, vecino de Jerez de los Caballeros, y don Eufasio Guerrero Morales, mayor de edad y de igual vecindad, personado en este Tribunal solamente el último y en el turno de oficio, representado y defendido respectivamente, por el Procurador don Julio Fernández Silva y Letrado don José Ignacio Romero Carvajal, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación promovido por dicho demandante contra la sentencia dictada en 1.º de Diciembre del pasado año, y en cuyo fallo absolvió a los demandados de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquellas en las indicadas representaciones, y previa la tramitación legal, se celebró el día 8 de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que se inspiran los Considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario, el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que habiéndose limitado las partes en esta instancia a reproducir sus alegatos de la primera sin plantear ninguna nueva cuestión que merezca singular exégesis o enjuiciamiento, y sin tampoco desvirtuar los argumentos en que el inferior acertadamente cimentó el fallo apelado, es visto que procede su integral confirmación, lo que lleva aparejada—por ministerio de la Ley—la condena de costas de esta instancia a la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista, así como los pertinentes y de general aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de 1.ª Instancia de Jerez de los Caballeros, con fecha 1.º de Diciembre del pasado año, y desestimando como desestimamos las acciones promovidas por don Manuel Pereda Martínez, en la demanda originaria de esta litis, que debemos absolver y absolvemos de la misma a los demandados Compañía Manufacturas Armstrong, S. A., don Miguel Antón Herrero y don Eufasio Guerrero Morales, sin hacer para las partes declaración ni condena de costas en primera instancia, e imponiendo las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley a la parte demandante y apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en aplicación y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de origen para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.



Cáceres, 11 de Abril de 1946.—Galo M. Barca.—Rubricado.
La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 27 de Abril de 1946.—Galo M. Barca.

3163

Junta Municipal del Censo Electoral

CASAR DE CACERES

Don Adolfo Pascual Luque, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo de Casar de Cáceres.

Doy fe: Que entre los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, aparece el acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo, que dice así:

En Casar de Cáceres a 9 de Mayo de 1946 y siendo la hora señalada, se constituyó y se reunieron los señores Presidente, don Argimiro Andrada Carrero; primer Vicepresidente, don Félix Domínguez Carretero; segundo Vicepresidente, don Pedro Andrada Bejarano; Vocales, don Leandro Barrante Pulido y don Félix Barra Moreno; Suplentes, don Amado Galán Vivas, don Dámaso Izquierdo Bejarano, don Casiano Carrero Casares y don Benigno Tovar y Tovar; Secretario, don Adolfo Pascual Luque, con el fin de constituir nuevamente la Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo, de acuerdo con lo dispuesto en el anterior telegrama que se une a este expediente y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 de Mayo del corriente año. Y en su virtud, teniendo a la vista los antecedentes necesarios para la constitución de la misma y enterados los reunidos se procedió al nombramiento de los señores que han de constituir la Junta según lo ordenado en las disposiciones citadas que fué leído por el Secretario de la Junta de orden, del señor Presidente, correspondiendo el nombramiento de esta Junta a los señores siguientes:

Presidente: don Argimiro Andrada Carrero, Juez de Paz; Vicepresidente primero: don Félix Domínguez Carretero, como Concejal de este Ayuntamiento con mayor número de votos; Vicepresidente segundo: don Pedro Andrada Bejarano, ex Juez de Paz más antiguo; Vocales Propietarios: don Leandro Barrante Pulido, Jefe de la Hermandad Sindical, y don Félix Barra Moreno, Jefe de Gremio de Oficios Varios; Vocales Suplentes: don Amado Galán Vivas, como Concejal del Ayuntamiento; don Dámaso Izquierdo Bejarano, ex Juez de Paz; don Casiano Carrero Casares, de la Hermandad Sindical, y Benigno Tovar y Tovar, del Gremio de Oficios Varios; Secretario: don Adolfo Pascual Luque, que lo es propietario de este Juzgado de Paz, quedando constituida la Junta y acordado por el señor Presidente se remita con el carácter urgente, certificación de este acta al Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Cáceres, con atento oficio, y otro al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y se dió por terminado el acto, que leído por el infrascrito Secretario de orden del señor Presidente, fué firmado por todos los asistentes al acto, de que yo el Secretario, doy fe.—Argimiro Andrada.—Pedro Andrada Bejarano.—Félix Domínguez.—Ama-

do Galán.—Leandro Barrante.—Félix Barra.—Casiano Carrero.—Dámaso Izquierdo.—Benigno Tovar.—Adolfo Pascual.

Es copia de su original citado a que me remito y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia con el visto bueno del señor Juez de Paz, en Casar de Cáceres a 9 de Mayo de 1946.—Adolfo Pascual.—V.º B.º, el Presidente Argimiro Andrada.

1791

Juzgados

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Garrovillas (Cáceres) y su partido.

Hago saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional, fecha 3 de Agosto de 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, en el expediente que se indica, seguido contra los inculcados que también se indican.

Número 19501, contra Juan Elvira González, vecino de Portezuelo.

Número 19502, contra Román Cerro Barquero, vecino de Talaván.

Número 19503, contra Eladio Jiménez Rodríguez, José Julián Ramos, Tomás López Fuentes y María Gómez Arias, vecinos de esta villa de Garrovillas.

Número 19504, contra Albino Durán Ayala, vecino de Casas de Millán.

Número 19505, contra Emilia Julián González, vecina de esta villa de Garrovillas.

Número 19506, contra Antonio Muñoz Blázquez, vecino de Casas de Millán.

Dado en Garrovillas a 29 de Agosto de 1946.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial habilitado, Luis Pérez.

3352

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional, con fecha 28 de Junio de 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, en el expediente que se indica, seguido contra los inculcados que se mencionan.

Expediente número 28933, contra Juan Miguel Cordero, vecino de Casas de Millán.

Expediente número 28936, contra Miguel Blázquez Cordero, de la misma vecindad.

Expediente número 28937, contra Miguel Miguel Cordero, también vecino de Casas de Millán.

Dado en Garrovillas a 3 de Septiembre de 1946.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial habilitado, Luis Pérez.

3354

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a

todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, sustraído el día 25 de Agosto último, de la finca Alijar de Canchal y Parrila, del término de Robledillo, de la propiedad del vecino de Ibahernando, Antonio Redondo Bulnes, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en sumario que con el número 63 del corriente año instruyo, por hurto.

Dado en Trujillo a 6 de Septiembre de 1946.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Una potra, de pelo negro, estrella en la frente, alzada 1'33 metros, herrada en la maza izquierda, hierro E. I. y en la derecha una H., orejas hendidas y golpe hacia delante, alzada de las patas.

3367

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, sustraído la noche del 3 al 4 del actual, de una cerca denominada La Virgen, de este término, de la propiedad de Apolinar Plaza Sánchez, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en sumario número 65 de 1946, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 6 de Septiembre de 1946.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Una jaca, de 5 años, de unas seis cuartas de alzada, calzada de la pata izquierda, con una estrella en la frente.

3368

Alcaldías

PEDROSO DE ACIM

Anuncio para la subasta de inmuebles

Cuotas por utilidades de los años 1942 al 1945, ambos inclusive, más por pastos y montanera año 1942-43

Don Francisco Egido Gómez y don Félix Gutiérrez, Recaudadores de este Ayuntamiento de Pedroso de Acim.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de utilidades, pastos y montanera expresados, se ha dictado, con fecha primero de los corrientes, la providencia siguiente:

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con este Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública

subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación, el día veinticinco de Septiembre próximo, a las once horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en la forma que se usa en esta localidad (pregón).

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Nombre del deudor, Petronilo Tomé Hinojal; finca, situación y cabida, casa habitación en la calle Hilacha, señalada con el número 7 en su portada y el 43 en el Registro; capitalización de la misma, setecientas pesetas, y cargas que gravan los inmuebles, la suma de ciento veinticinco pesetas, más los recargos y gastos correspondientes, que desde el año 1937, se halla en descubierto y se adeudan al Pósito de este Municipio.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que la certificación supletoria del inmueble estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las arcas de este Municipio.

En Pedroso de Acim a 24 de Agosto de 1946.—Los Agentes Ejecutivos, Francisco Egido y Félix Gutiérrez.

Diligencia. En razón del resultado negativo de la subasta a que se refiere el precedente anuncio y en cumplimiento del art. 123 del vigente Estatuto de Recaudación he dispuesto por providencia de este día, la celebración de una nueva, bajo las mismas reglas y mediante iguales requisitos que la anterior, señalando para que tenga efecto el día veintiocho del mismo mes y hora de las doce.

Conste en Pedroso de Acim, a 24 de Agosto de 1946.—Los Agentes ejecutivos, Francisco Egido y Félix Gutiérrez.

3244